

**Fijan monto de dieta que percibirán representantes del Consejo de Participación de la Juventud en su condición de miembros del Comité de Coordinación del CONAJU**

**DECRETO SUPREMO N° 094-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27802, dispone que el Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, está conformado, entre otros, por el Comité de Coordinación del CONAJU y la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, siendo el órgano rector del CONAJU, esta última Comisión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 27802 que crea la Comisión Nacional de la Juventud, el Comité de Coordinación está conformado, entre otros, por 4 representantes de la Juventud, previamente acreditados por el Consejo de Participación de la Juventud - CPJ. Asimismo dispone que los miembros del Comité de Coordinación del CONAJU percibirán dieta conforme establezca el reglamento;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la citada Ley, establece que los miembros representantes del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ ante el Comité de Coordinación percibirán dietas de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, no pudiendo exceder de dos al mes;

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley antes señalada, la Comisión Nacional de la Juventud, constituye un pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27802, "Los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento del CONAJU, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a partir del 1 de enero del año 2003, de acuerdo al pliego presupuestal correspondiente";

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Fijar a partir del presente Decreto Supremo en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00) la dieta por sesión que deberán percibir los 4 representantes del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ, en su condición de miembros del Comité de Coordinación del Consejo Nacional de la Juventud con un máximo de dos (2) sesiones pagadas por mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujetará a lo señalado por los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- El costo que irroque la aplicación de la presente norma se financiará íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Presupuestal 014 Comisión Nacional de la Juventud, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas